



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO N°: 538
ASUNTO: NO DA TRAMITE A MEMORIALES
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BBVA
EJECUTADO: DIEGO LEAL GUTIERREZ
RADICADO: 631303112001-2009-00218-00

Calarcá, Q. dos de junio de dos mil veintiuno

No se da tramite a los memoriales allegados desde la dirección electrónica linjuloareabo@gmail.com¹, en atención a que los mismos no provienen de una dirección electrónica registrada en el expediente y consultado por el despacho el SIRNA la abogada Linda Yulieth López Reyes, no tiene dirección de correo electrónico registrada, tal como se aprecia en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows the SIRNA (Sistema de Registro Nacional de Abogados) website. The page title is "Profesionales del Derecho y Jueces de Paz". The form includes fields for "En calidad de:" (set to "ABOGADO"), "Número de Cédula", "Tipo de Cédula:" (set to "CÉDULA DE ODEGAFIA"), and "Apellido". A "Buscar" button is visible. Below the form, there is a table with columns for "CATEGORIA", "ESTADO", "MEDIOS DE COMUNICACION", and "CORREO ELECTRONICO". The table contains one row with the following data: "ABOGADO", "CONTRATO", "TEL: 310 456 7890", and "linjuloareabo@gmail.com".

Lo anterior, toda vez que el artículo 122 C.G.P prevé que los memoriales deben ser remitidos desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo, concordante con lo anterior, el artículo 31 Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 establece la obligación para los abogados litigantes de registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogado y finalmente el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, establece como obligación de los sujetos procesales informar al despacho el canal electrónico de contacto y enviar a través de este los memoriales o actuaciones que realicen.

¹ Archivos 004,005,006,008, 009 y 011 del legajo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 065

DEL 03 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490693b18a32d8c366a8d4c86f908f59de075a77b6f4d5b692aab2595e12ef3f

Documento generado en 02/06/2021 02:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>